

ESTATUTOS

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO NAZARETH

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1: - Nombre y Naturaleza Con el nombre de **FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO NAZARETH**, se crea por iniciativa privada una organización sin ánimo de lucro y bajo el amparo de la Constitución Nacional. Es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 2: -Domicilio.- El domicilio principal de La **FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO NAZARETH**, es en el municipio de La Virginia Departamento de Risaralda, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios

ARTÍCULO 3.- Duración.- La **FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO NAZARETH** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 4.- Fines.- *La FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO NAZARETH tiene como finalidad la prestación de servicios sociales y de salud a los adultos mayores beneficiarios, desarrollando programas integrales que incluyen actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, asistencia directa en actividades de la vida diaria, actividades culturales, recreativas y de integración social.*

ARTÍCULO 5:-*La Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth tendrá por objeto:*

- a. Crear un ambiente propicio para la atención integral a los Adultos Mayores residentes.
- b. Suministrar domicilio, vestuario, alimentación y recreación a sus beneficiarios.
- c. Desarrollar actividades que permitan a los beneficiarios una correcta atención asistencial en salud que garantice su bienestar.
- d. Promover actividades que permita a los beneficiarios los medios propicios para satisfacer sus necesidades afectivas y espirituales.
- e. Realizar terapia ocupacional, promoviendo para ello acciones individuales de grupo en cuanto se refiere a actividades laborales y artesanales acorde con las capacidades de los beneficiarios.

Dentro del marco legal y moral

f) Capacitar y orientar al talento humano para asumir los cambios que permitan cumplir con las nuevas normas y reglamentaciones dispuestas por el Gobierno Nacional y los entes de control.

g) Servir a la comunidad del Municipio de la Virginia para que los adultos mayores más desprotegidos tengan una vejez digna.

h) Fomentar la cultura y las relaciones entre el adulto mayor y su familia con el fin de buscar un acercamiento entre los mismos.

i) Adquirir por compra, arrendamiento, donación o cualquier medio legal, los bienes muebles e inmuebles para realizar los objetivos sociales en general; ejecutar y celebrar los actos y contratos que tengan por finalidad el cumplimiento estricto de la Fundación.

j) Actuar en apoyo y respaldo de los entes públicos frente a una problemática de abandono y desamparo de un adulto mayor.

k) Implementar en la institución la modalidad de Centro Vida como un conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar de acuerdo a la Ley 1276 de 2009. Los servicios que se establezcan por los distritos y los municipios serán gratuitos y aplican en primera instancia a las personas mayores en situación de vida en calle o a quienes según evaluación socioeconómica realizada por el profesional experto del Centro Vida, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. El Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos así lo permita.

Los servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria que garantice buenas condiciones de salud para el adulto mayor.
2. Orientación Psicosocial, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen.
3. Atención Primaria en Salud que abarcará promoción de estilos de vida saludables, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera.

4. Aseguramiento en salud que incluye a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiada.
6. Deporte, cultura y recreación.
7. Encuentros Intergeneracionales en convenios con las instituciones educativas oficiales.
8. Cuando sea posible, promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos.
9. Promoción para la constitución de redes de apoyo permanente para los adultos mayores.
10. Uso de internet, con el apoyo de los servicios que ofrezca el organismo de conectividad nacional.
11. Auxilio exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La **FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO NAZARETH** para el cumplimiento de sus fines podrá:

a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.

b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. **CAPÍTULO TERCERO**

c) *Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de **LA FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO NAZARETH.***

d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de **LA FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO NAZARETH** , sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la **FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO NAZARETH**.

f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los beneficiarios y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de **LA FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO NAZARETH**.

g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programa sociales, proyectos, orientados a buscar el bienestar de los beneficiarios, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO III

ARTÍCULO 6- Naturaleza.- La Junta Directiva está conformada por los siguientes cargos:

- a) Presidente (representante legal) o su delegado personal.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretaria
- d) Tesorera

- e) El alcalde Municipal o su representante
- f) Un representante del Centro de Atención en Salud.
- g) Un representante de la comunidad religiosa de la Virginia.
- h) Un representante de los miembros honorarios (colaboradores) que son asociaciones o personas naturales, que por sus méritos, capacidad, y participación en el trabajo social y con la comunidad se hacen acreedores a tal distinción.
- l) Revisor Fiscal

ARTÍCULO 7- Las funciones de la Junta Directiva de la Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth son:

- a) Determinar la administración interna de la Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth, crear, suprimir y fijar la asignación de los cargos.
- b) Elegir al director y fijar sus honorarios.
- c) Velar por la correcta aplicación de estos estatutos.
- d) Estudiar los informes presentados por el director y por ende las necesidades de la Fundación, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados por la misma Junta para este fin.
- e) Aprobar el presupuesto de gastos que presente el tesorero de la Fundación.
- f) Modificar su conformación interna.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 80 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth.
- i) Las demás que en forma transitoria o permanente la junta en pleno apruebe asumir.

Parágrafo: El periodo de la junta será de (2) años contados a partir de la fecha de su elección, salvo el cargo de presidente, el que será vitalicio y se sucederá por muerte de quien asuma la primera vez, quien tendrá la facultad de nombrar delegado personal.

ARTÍCULO 8.- Son funciones del Presidente de la Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth:

- a) Representar legal y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Otorgar poder especial cuando la Fundación deba comparecer ante autoridades nacionales o internacionales.
- e) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- f) Orientar la programación de la Fundación.
- g) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- h) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta directiva, resoluciones o demás documentos.
- i) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
- j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva , los planes, programas y proyectos de la Fundación.

- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- n) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la junta directiva.
- o) Las demás que en forma transitoria o permanente le confiera la junta directiva.

ARTÍCULO 9.- Funciones del Vicepresidente de la junta directiva de la **Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth.**

- a) Asumir la presidencia de la junta directiva en ausencia temporal del presidente o su delegado.
- b) Colaborar en el desarrollo y logro de los planes o programas de la Fundación.
- c) Las demás que en forma transitoria o permanente, le confiera la junta directiva y que estén en concordancia con estos estatutos.

ARTÍCULO 10.- Funciones de la Tesorera de la junta directiva de la **Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth:**

- a) Llevar los libros respectivos del cargo
- b) Cobrar los auxilios, recaudar las donaciones y demás dineros de la Fundación.
- c) Presentar a la junta directiva de la Fundación los proyectos de presupuesto por anualidades.
- d) Pagar por orden de la junta las obligaciones de la Fundación.
- e) Rendir mensualmente informe sobre estado de cuentas, ingresos y egresos.
- f) Las demás que en forma transitoria le encomiende la junta directiva de la Fundación.
- g) Depositar en entidad bancaria oficial y bajo custodia y responsabilidad propia y a nombre de la Fundación los dineros que por cualquier concepto ingresen a ella.

ARTÍCULO 11.- Las funciones de la Secretaria general son:

- a) Llevar los libros correspondientes al cargo, tales como: libro de actas, actas de posesión, archivar documentación.
- b) Mantener en correcto orden y actualizado el archivo general de la Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth.
- c) Contestar, siguiendo instrucciones de la junta, la correspondencia del caso.
- d) Remitir los mensajes y oficios que ordene la directora y la junta directiva.
- e) Los demás que en forma temporal o transitoria le asigne la junta directiva de la Fundación.

ARTÍCULO 12- Funciones del Revisor Fiscal.- LA FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO NAZARETH tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

ARTÍCULO 13.- la elección de los cargos de vicepresidente, tesorero, secretario general se hará en reunión de los dignatarios referidos en el artículo 6 de estos estatutos, previa convocatoria del presidente de la junta directiva, su ejercicio no ocasiona ningún gasto a título de compensación económica, sin que esto implique que la junta apruebe establecer unos honorarios por reunión para los asistentes.

Los honorarios por reunión de que aquí se trata no podrán ser superiores a diez(10)% por ciento del salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 14.- la **Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth** tendrá un director, que será elegido para periodos de dos años y su vinculación contractual se hará mediante contrato a término indefinido.

ARTÍCULO 15.- Para ser director de la **Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth** se requerirá ser mayor de treinta años y tener estudios técnicos o profesionales sobre los adultos mayores.

Las funciones del director de la **Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth** son las siguientes:

- a) Ejecutar, en coordinación con la junta directiva los planes y programas de la Fundación.
- b) Programar actividades que propendan por la mejor atención a los beneficiarios.
- c) Presentar proyectos de organización, programas o planes que mejoren los servicios prestados por la Fundación.
- d) Elaborar conjuntamente con el tesorero el proyecto de presupuesto de la Fundación.
- e) Coordinar con los hospitales y centros de atención medica las actividades tendientes a proporcionar atención a los adultos mayores.
- f) Administrar el talento humano que presta sus servicios laborales a la Fundación y velar por el cumplimiento de sus funciones.
- g) Solicitar a la junta la suspensión o creación de los cargos que estime conveniente crear o suprimir.
- h) Presentar a la junta directiva para su aprobación el proyecto de reglamento interno o de las reformas que sean necesarias introducirle al mismo.
- i) Las demás que en forma permanente o transitoria le asigne la junta directiva siempre y cuando se observen los principios generales establecidos en estos estatutos.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

ARTÍCULO 16.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.

- b) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiriera por cualquier título legal
 - d) Los donativos, herencias, legados y en general cualquier contribución que le hagan las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con total independencia del instrumento legal empleado y los subsidios que le sean concedidos por el estado colombiano o cualquier organismo que dependa de él.
 - e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.
 - f) La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad de la junta directiva, pero para la enajenación o gravamen del patrimonio o cualquier parte de él, se requiere autorización de la asamblea general.
 - g) El patrimonio de la fundación será destinado única y exclusivamente al desarrollo de los programas que permitan el logro de los objetivos propuestos en estos estatutos.
 - h) Los dineros permanecerán bajo custodia del tesorero de la fundación en entidad bancaria o similar previamente acordada por la junta directiva.
 - i) Los comprobantes de egreso debe ser autorizado por el presidente de la junta o su delegado personal en su calidad de ordenador del gasto cuando su cuantía sea superior a un millón de pesos (\$1.000.000) además debe llevar el visto bueno del director y del tesorero.
 - j) La tesorería en asocio con el director elaborará acuerdo de gasto por periodos bimensuales y los someterá a aprobación de la junta en pleno.
 - k) Mensualmente se deberá informar a la junta directiva del comportamiento de los ingresos y egresos con el fin de planificar mejor los gastos y políticas económicas de la fundación.
 - l) Cuando por razones de prestación de un mejor servicio la fundación deba vender algunos muebles o enseres deberá publicarse en tal sentido como mínimo un aviso en un periódico de amplia circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 17.- Destino del Patrimonio.-Los bienes y fondos de la Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 18.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth** están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO V

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19- - Libro de actas.- En este libro se llevará las actas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.-Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- La **Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth** diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva y dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VI

DEL INGRESO COMO BENEFICIARIO

ARTICULO 21.- La junta directiva podrá delegar mediante resolución en el director de la **Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth**, la facultad de hacer el reglamento interno y en especial la ficha de ingreso al centro de calidad de beneficiario.

ARTICULO 22.- Los beneficiarios de la **Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth** tendrá dos calidades: pensionados y no pensionados, siendola diferencia entre unos y otros el pago de la respectiva mensualidad por el servicio prestado.

CAPITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 23.- Las proposiciones de modificación a Estatutos pueden ser presentadas por uno o varios de los miembros de la junta ante la asamblea general.

ARTÍCULO 24.- Los Estatutos podrán ser modificados solamente en asamblea general extraordinaria.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 25.- La Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth se disolverá:

- a) Por encontrarse en un caso expresamente previsto por las Leyes que regulan los centros de Bienestar para los adultos mayores.
- b) Por resolución fundada e inapelable de la autoridad competente.
- c) Por acuerdo tomado por los miembros de la Junta Directiva.
- d) Perdida del patrimonio a tal grado que no permita su funcionamiento adecuado.
- e) Por el cese de actividades de la FUNDACION, por un período mayor a dos años.

ARTÍCULO 26.- Acordada la disolución se procederá a la liquidación, la cual será practicada por un liquidador que designe la Asamblea General. Para que en seis meses presente su trabajo de liquidación atendiendo la siguiente prelación de conceptos

- a) Obligaciones a cargo de la Fundación.
- b) Obligaciones a favor de la Fundación

ARTÍCULO 27.- Los bienes muebles se entregaran a titulo de donación aun establecimiento que realice función similar a la de la **Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth** mediante acta suscrita por la junta directiva.

ARTÍCULO 28.- Los bienes inmuebles se destinaran a la entidad que sea determinada por el presidente de la junta o sus sucesores pero siempre y cuando conserven un interés comunitario en el Municipio.

ARTÍCULO 29.- En caso de presentarse la disolución y liquidación y tener la **Fundación Centro de Bienestar del Anciano Nazareth** dineros en bancos habiendo sido cubiertos las obligaciones contractuales y extracontractuales, se auxiliara en sumas iguales a varias entidades de caridad ubicadas en la jurisdicción del municipio de La Virginia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación.

SEGUNDO: Los presentes Estatutos deberán ser protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO: fecha de constitución

ARTÍCULO 30.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de **LA FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO NAZARETH**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito o su respectivo suplente.

ARTÍCULO 31.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatario deberá proceder de la siguiente forma:

-Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.

-Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).

-Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).

-Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.

-Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).

-Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los estatutos, o la asamblea General en el caso de que los estatutos no la determinen, o por el Liquidador en el caso en que ni los estatutos ni la Asamblea General la determinaran. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990). En el acta presentada se guardo silencio respecto de la entidad que recibirá el remanente del activo patrimonial.

-Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la asamblea de asociados y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

PARÁGRAFO: El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

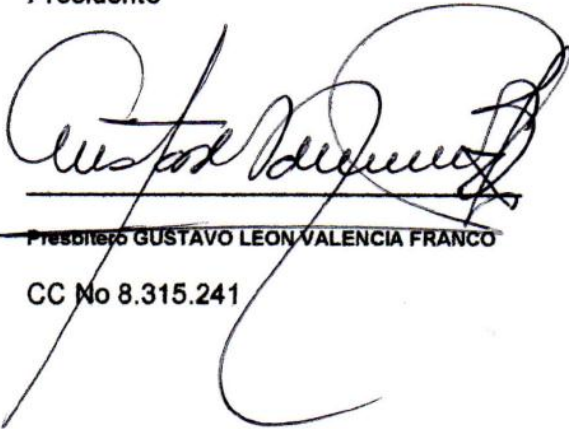
Fundación Centro de Bienestar del Anciano

NAZARETH

Nit. 891.411.862-9

Los anteriores estatutos fueron aprobados en asamblea de constitución celebrada el día 12 de diciembre del año 2013. En constancia de ello firman el presidente y el secretario de la reunión:

Presidente



Presidente GUSTAVO LEON VALENCIA FRANCO
CC No 8.315.241

Secretaria



MARIA LUCILA ZAPATA DE MONTOYA
CC No 24.951.018